SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2025-0312-R Se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de Los Tsáchilas 2

MD-DM-2025-0411-R Se concede personería jurídica y se aprueba el estatuto de la Liga Deportiva Barrial "SMA San Miguel de Los Bancos" 10

MD-DM-2025-0436-R Se adjudica el procedimiento de contratación de Régimen Especial para la Contratación entre entidades públicas o sus subsidiarias signado con código Nro. RE-CEP-MINDEP-2025-001 28

MD-DM-2025-0441-R Se ratifica la personería jurídica y se aprueba la reforma total e integral del estatuto del Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad Inclusivo de Boccia Afapech", con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 33

MD-DM-2025-0445-R Se ratifica la personería jurídica y se aprueba la reforma total e integral del estatuto Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad Inclusivo de Boccia Afapech, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 64

Año II - Nº 371 - 83 páginas
Quito, jueves 17 de septiembre de 2026

Resolución Nro. MD-DM-2025-0312-R

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(□) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del*

Deporte";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación presupuestaria de recursos públicos (con recursos de gasto corriente) para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el recurso público que será distribuido entre las organizaciones deportivas, que hayan cumplido con los requisitos previos establecidos en los lineamientos que el ente rector haya emitido para el efecto. Dicho modelo deberá estar alineado con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación";

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "El ente rector del deporte emitirá los lineamientos que contendrán las definiciones y estructura de las actividades, los ítems, los formatos, los requisitos y demás criterios técnicos y administrativos, que deberán ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de programación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, la herramienta que estará disponible para el efecto.

Dichos lineamientos se expedirán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal y serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas.

Que, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas indica: "Las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales registradas en la herramienta por parte de las organizaciones deportivas, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la máxima autoridad. Conforme los elementos establecidos en el artículo 9 del presente instrumento, la revisión, aprobación y validación de la información registrada por la organización deportiva. ()";

Que, el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas establece: "Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes debidamente motivados, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros

aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas al/la titular de la Dirección Financiera o quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente, previo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Para las organizaciones deportivas cuya jurisdicción corresponde a las Oficinas Técnicas 2 y 3, las resoluciones serán emitidas por el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión de planta central".

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas manifiesta: "Las organizaciones deportivas reportarán a través de la herramienta correspondiente los remanentes previos a la aprobación de su Planificación Operativa Anual del año en curso. El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos; y, los titulares de las Unidades Desconcentradas del Ministerio del Deporte, procederán a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas conforme su jurisdicción.

Hecho esto, generarán un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente, a fin de que proceda a descontar los remanentes de la Planificación Operativa Anual (POA) de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente.

El monto reportado por las organizaciones deportivas como remanente no podrá ser corregido por la organización deportiva, ni reembolsado por parte del ente rector del deporte, una vez descontado; por lo que, es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva verificar los montos a ser registrados en la herramienta correspondiente.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los "Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0092-M de 24 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL – FEDENAES, FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES ESTUDIANTILES

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0143-M de 28 de enero de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL – FEDENAES y FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES ESTUDIANTILES".

Que, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Federación Deportiva Estudiantil de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS con fecha 03 de febrero de 2025 mismo que con fecha 14 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, con memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0174-M, de 27 de febrero de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, la Federación Deportiva Estudiantil de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión**.**

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Federación Deportiva Estudiantil de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Toda vez que, la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de aprobación del POA.

Artículo 2.- La asignación presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2025 es de $19.424,49 sin incluir el valor del cinco por mil. Monto que, conforme a la información validada y aprobada, la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	MONTO EN DÓLARES	PORCENTAJE
OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS	$ 702,00	3,61%
MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	$ -	0,00%
OPERACIÓN DEPORTIVA	$ 18.389,11	94,67%
EVENTOS DE PREPARACIÓN Y COMPETENCIA	$ 333,38	1,72%
ACTIVIDADES RECREATIVAS	$ -	0,00%
IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA	$ -	0,00%
TOTAL	**$ 19.424,49**	**100,00%**

Artículo 3.- El flujo correspondiente de asignación por la Planificación Operativa Anual del gasto corriente del ejercicio fiscal 2025, y una vez descontado los remanentes reportados por la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, se conforma con el siguiente detalle:

(a)MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN	$19.522,10	
(b) 5 X MIL DEL MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN	$97,61	
(c) MONTO NOTIFICADO POR LA SUBSECRETARÍA ACTIVIDAD FISICA	$19.424,49	
(d) MONTO VALIDADO COMO REMANENTE POR DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO	$73,97	
(e) 5 X MIL DEL MONTO VALIDADO COMO REMANENTE	$0,37	
(f) MONTO REMANENTE MÁS 5 X 1000	$74,34	
(g) 5 X MIL EFECTIVAMENTE A DESCONTAR EN TRANSFERENCIA EN EL 2024 (b-e)	$97,24	
DETALLE DE REMANTES		
Remanentes 2024 reportado por el OD para descuento en POA 2025:	$73,97	
(h) MONTO A TRANSFERIR (c-d)	**$19.350,52**	
ENERO	$	-
FEBRERO	$	-
MARZO	$	8.365,47
ABRIL	$	1.433,20
MAYO	$	1.433,21
JUNIO	$	1.433,21
JULIO	$	1.433,21
AGOSTO	$	1.433,21
SEPTIEMBRE	$	1.433,21
OCTUBRE	$	2.385,80
NOVIEMBRE	$	-
DICIEMBRE	$	-
TOTAL	**$**	**19.350,52**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.
La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

SEGUNDA. - La organización deportiva, posterior a la notificación de la presente resolución, deberá presentar al titular de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte los requisitos necesarios para la asignación del recurso, conforme lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de

diciembre de 2024 y sus reformas, donde se establece la presentación de requisitos y trasferencia de recursos.

TERCERA. - En virtud de lo establecido en la Disposición General Novena del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas, La autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias de la Planificación Operativa Anual (POA) y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte, la Subsecretaría de Actividad Física y los titulares de las Unidades Desconcentradas (excepto de las Oficinas Técnicas 2 y 3) conforme la jurisdicción a la cual corresponda la organización deportiva. En el caso de incrementos de la Planificación Operativa Anual (POA) la autorización del gasto y solicitud de pago la realizará el área responsable de emitir el informe de viabilidad del proyecto, actividad, tarea, rubro o evento.

Mientras las unidades desconcentradas 1, 6 y 7 no cuenten con un tesorero, los pagos serán ejecutados desde Planta Central.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Educación Física, Dirección de Regulación y Evaluación de la Actividad Física, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, Dirección Financiera; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

Anexos:
- informe_administrativo_2025_-_est_sto_dgo.pdf
- informe_de_dpi_poa_-__est_sto_dgo-signed-signed.pdf
- informe_regulacion_2025_-_est_sto_dgo.pdf
- informe_subsecretaria_2025_-_est_sto_dgo.pdf
- informe_tthh_2025_-_est_sto_dgo.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Juan Fernando Cardenas Gaibor
Subsecretario de Actividad Física Encargado

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Robert Arturo Gallegos Játiva
Director Financiero

Señora Ingeniera
María Gabriela Garzón Venegas
Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos

Señora Magíster
Mayra Marilin Mera Mora
Directora de Regulación y Evaluación de Actividad Física

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

sg

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO
MORALES VALENCIA

Resolución Nro. MD-DM-2025-0411-R

Orellana, 14 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*□ ";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 226 señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).";*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (*□ *)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables*□ *";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 95 de la ley *ibídem* establece: *"El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida";*

QUE, en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, constan las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales dentro de la estructura del deporte Barrial y Parroquial;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (*□ *)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos*

administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (□) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente□ ";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.";*

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.";*

QUE, el Art. 1 el **Decreto Ejecutivo número 3** de **24 de mayo de 2021,** dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018□ "*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024** de fecha **30 de abril de 2024,** se expidió el *"**ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se expidió la ***"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE";***

QUE, en el **literal a)** de la **GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS** del **artículo 36** de la **SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES** del **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024,** se delega al/la señor/a Responsable de la Oficina Técnica Zonal 2 y 3 las atribuciones para: "*Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial";*

QUE, mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** la Dirección de Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021"*.

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** se dispone "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante oficio sin número, ingresado el **30 de enero de 2025** bajo el número de trámite **MD-OT2-2025-0100-I** el señor **Steeven Fernando Morocho Teneta,** presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "SMA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS",** solicitó la concesión Personería Jurídica y la Aprobación del Estatuto de dicha organización deportiva;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-OT2-2025-0269-M** de fecha **14 de marzo de 2025** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió, Informe Jurídico Favorable para la concesión de Personería Jurídica y aprobación del Estatuto de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "SMA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS";**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal a) de la GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS del artículo 36 de la SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "SMA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS"**, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General.

ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL
"SMA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS"

TITULO I
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1.-La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "SMA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS",** a la que en adelante se la podrá identificar simplemente como "La Liga", se constituyó en el barrio **Central,** de la parroquia **San Miguel de los Bancos,** del cantón **San Miguel de los Bancos,** de la provincia de **Pichincha,** el **05 de octubre de 2024.**

Se regirá por la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, por el Estatuto de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, o de la organización deportiva jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado de conformidad con lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás leyes conexas.

Art. 2.-La **Liga Deportiva Barrial "SMA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS",** estará conformada por un mínimo de tres **Clubes Deportivos Básicos Barriales,** que ostenten personería jurídica, directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio Sectorial; y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Liga, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.-La **Liga Deportiva Barrial "SMA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS",** por su naturaleza, es una Organización Deportiva de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa; cuyo objetivo es fomentar el deporte a nivel **barrial,** a través de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Art. 4.-La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.-Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

a) Estar orientada a la práctica del deporte recreativo y buscar la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
b) Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
c) Propender al mejoramiento deportivo de los Clubes filiales, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
d) Organizar y participar en todos los eventos planificados por la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales,** así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
e) Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
f) Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.
g) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
h) Ejercer una actividad deportiva real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios;

CAPITULO III
NORMATIVA LEGAL Y FINES

Art. 6.-De conformidad con los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, el **deporte recreativo,** es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

La liga tendrá como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la

práctica de deporte recreativo y las actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación.

TÍTULO II
DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 7.-Se entiende por Clubes Filiales, a los **Clubes Deportivos Básicos Barriales**, reconocidos como tales y que hayan obtenido personería jurídica, mediante acto administrativo expedido por el Ministerio Sectorial; y, que tengan su Directorio debidamente registrado y vigente.

Art. 8.-Para integrar la Liga, los **Clubes Deportivos Básicos Barriales** deberán cumplir con el procedimiento que se determine en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el presente Estatuto y su reglamento interno; y, reunir los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud de afiliación dirigida al presidente de la Liga, con copia a la organización deportiva jerárquicamente superior.
b) Tener personería jurídica otorgada mediante Acto Administrativo, emitido por el Ministerio Sectorial;
c) Tener su Directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio Sectorial;
d) Practicar una actividad deportiva real, específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
e) Comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
f) No estar intervenidos, inactivos o en estado de disolución.
g) Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio.
h) Tener domicilio dentro de la jurisdicción de la Liga.
i) Las demás contempladas en el Reglamento a la Ley del Deporte observando dichas normas, en función de la naturaleza de la entidad, el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 9.-Se denomina clubes filiales de la Liga, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio.

En caso de que la solicitud de afiliación presentada por un Club Deportivo Básico Barrial que cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente fuere negada por la Liga, se podrá apelar de dicha decisión conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia. La negativa a la afiliación debe ser motivada.

Art. 10.-Son derechos de los clubes filiales:

a) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
b) Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
c) Participar directa y activamente en la vida de la Liga.

Art. 11.-Son deberes de los clubes filiales:

a) Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Liga, Estatuto y Reglamentos de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Estatuto y Reglamentos de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Estatuto y Reglamentos de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, y demás normas jurídicas aplicables;
b) Los representantes de los Clubes Filiales deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere

encomendados con eficiencia y eficacia;
c) Velar por el prestigio de la Institución en todas las actividades en que participe;
d) Participar disciplinadamente en todos las eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos; y,
e) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNO

Art. 12.-Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 13.-La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales, propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y velará por el cumplimiento de la prohibición de nepotismo dentro de su dirigencia.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.-La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los Cubes Filiales que se encuentren en uso de sus derechos.

El representante de un Club Filial ante la Asamblea General de la Liga es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representado para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.
La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda

Art. 15.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los Clubes filiales de la Liga, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los Clubes Filiales; el presidente de la Liga tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias,

de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 16.-Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el presente Estatuto y su reglamento interno.
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Además, se hará una notificación al Club Filial en la dirección señalada para el efecto por él, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 17.-Toda Asamblea General deberá estar presidida por el presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden, ante la falta del vicepresidente.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 18.-El quorum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los Clubes filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones y resoluciones en las Asambleas Generales, se aprobarán con la mitad más uno de los Clubes filiales presentes, siempre que se mantenga el Quórum de instalación.

Art. 19.-En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 20.-Son atribuciones de la Asamblea:

a) Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Discutir y aprobar las reformas al Estatuto y los reglamentos internos presentados por el Directorio;
c) Conocer y aprobar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el presidente y Tesorero responsable del área financiera;
d) Conocer, aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
e) Fijar multas a las filiales;
f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente; y la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga;
g) Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los artículos 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento;

h) Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y sus dirigentes;
i) Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 21.-El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 22.-Para ser miembro del Directorio se requiere:
a) Ser mayor de edad;
b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 23.-El Directorio será elegido por la Asamblea General para un período de **CUATRO AÑOS**; y, sus miembros podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 24.-El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el presidente o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 25.-El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 26.-Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.-Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

Art. 28.-Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art. 29.-Funciones y atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
b) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
c) Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones definitivas en un plazo no mayor a 30 días;
d) Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
e) Sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
f) Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
g) Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
h) Autorizar las inversiones y gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los

Directivos asistentes;
i) Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
j) Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga, presentadas por los clubes;
k) Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
l) Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.
m) En caso de que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
Del mismo modo conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio Sectorial.

Art. 30.-Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

a) Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
b) Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
c) Ejercer cargos de elección popular;
d) Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
e) Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga;
f) Atribuirse la representación de la Liga Deportiva, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
g) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
h) Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
i) Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Cantonal no previstos en la Ley y el presente Estatuto.

Los acuerdos, convenios o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva.

CAPÍTULO III
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.-El presidente y vicepresidente deben ser mayores de edad. Podrán ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 32.-Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Liga;
b) Ser el representante de la Liga Deportiva, ante la Asamblea General de la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales**.
c) Someter a conocimiento y aprobación del Ministerio Sectorial las reformas discutidas y aprobadas por la

Asamblea General;
d) Asegurar la implementación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
e) Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
f) Tramitar a favor de la entidad cuando fuere del caso, las herencias, legados y donaciones;
g) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
h) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
i) Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga;
j) Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implementar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
k) Suscribir, y/o conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen 1000 (mil dólares de los estados Unidos de América), para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;
l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
m) Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga, y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
n) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
o) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; y,
p) Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.
q) Autorizar las inversiones y gastos desde 1% hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;

Art. 33.-El vicepresidente colaborará con el presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 34.-El vicepresidente podrá subrogar al presidente en caso de ausencia por enfermedad, o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá la Presidencia del Directorio hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 35.-En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Los cambios que se produzcan en la integración del Directorio deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Sectorial de manera inmediata.

Art. 36.-El vicepresidente será presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 37.-Son facultades del vicepresidente:

a) Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga;
b) Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
c) Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO

Art. 38.-Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Liga.
b) Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
d) Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
e) Suscribir junto con el presidente las Actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del presidente;
h) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
j) Notificar por escrito a la Asamblea General; a los presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
k) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
l) Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
m) Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

CAPÍTULO V
DEL TESORERO

Art. 39.-El Tesorero/a de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

El Tesorero en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá Caución en caso de que así lo decida el Directorio.

Art. 40.-Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
c) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al presidente, sobre aspectos de orden financiero;
d) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
e) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
f) Suscribir los cheques conjuntamente con el presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
g) Entregar al presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
h) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
i) Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias

mensuales;
j) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
k) Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
m) Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
n) Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
o) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
p) Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
q) Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
r) Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
s) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del presidente, cuando éstos así lo requieran;
t) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
u) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
v) Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO VI
DEL SÍNDICO

Art. 41.-El Síndico será el asesor legal de la Liga, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales de la República.

Art. 42.-Son funciones del Síndico:

a) Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos;
c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
d) Proponer, redactar y/o elaborar reformas al Estatuto y/o reglamentos internos para que estos no tengan disposiciones contrarias a lo que estipula la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa aplicable;
e) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
f) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

CAPÍTULO VII
DE LOS VOCALES

Art. 43.-Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio;
b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
c) Reemplazar al presidente o al vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden

de su nombramiento; y,
d) Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales Principales en orden de sucesión y elección.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES

Art. 44.-El Directorio al iniciar sus labores conformará entre otras, las siguientes Comisiones:

a) Económica, de Finanzas y Presupuesto;
b) Comisiones Deportivas;
c) De Educación;
d) Cultura;
e) De Prensa y Comunicación Social;
f) Técnica;
g) De Calificación;
h) Relaciones Públicas y Sociales;
i) Jurídica.

Art. 45.-Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un presidente y un secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 46.-Corresponde a las Comisiones:

a) Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
b) Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
d) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
e) Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
f) Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
g) Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga, mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
h) Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV
DE LOS DEPORTISTAS

Art. 47.-La Liga está obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 48.-Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y ésta, remitirá inmediatamente a la Secretaría General de la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales,** la información respectiva para la actualización de sus registros.

Art. 49.-La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General de aplicación o en sus Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 50.-El deportista de la Liga que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, será sancionado observando el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 51.-Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

a) Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
b) Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
c) Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga otorgue según sus reglamentos;
d) Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de los directivos de la Liga;
e) Obtener la tarjeta de identificación extendida por la organización deportiva competente.

TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS

Art. 52.-Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 53.-Los empleados de la Liga que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo o subrogación.

Art. 54.-Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO VI
FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 55.-El Patrimonio de la Liga estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
b) Las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
c) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
d) Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 56.-El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 57.-El Directorio, el presidente y el tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 58.-La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 59.-Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA LIGA

Art. 60.-CAUSAS DE DISOLUCIÓN. - a más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, la Liga podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga.
b) Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
c) Por no cumplir con sus finalidades; y,
d) Por las causas señaladas en la ley.

Art. 61.-DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN. - Efectuada la disolución, los organismos filiales de la Liga, no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

Los bienes de la Liga al disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga.

Art. 62.-APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. - La disolución y liquidación de la Liga Deportiva Cantonal, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que señale para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación de la Liga Deportiva Cantonal, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TITULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 63.-Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás instrumentos dictados en la materia por el Ministerio Sectorial.

Art. 64.-TIPO DE SANCIONES. - Los dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Liga y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de sus estatutos y Reglamentos, así como también las resoluciones adoptadas por la Liga, estarán sujetos a las sanciones conforme ay al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones impuestas o emitidas por la Liga Deportiva Cantonal, a sus filiales podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

TÍTULO IX
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 65.-Todos los conflictos internos que surjan entre las filiales y los órganos de la Liga y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 66.-Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

SEGUNDA. - La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias.

TERCERA. - La Liga se afiliará a la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales** de su jurisdicción.

CUARTA. - Si la Liga y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

QUINTA. - Está prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

SEXTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEPTIMA. - La Liga para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales** de su jurisdicción.

NOVENA. - Los colores de la liga son: **verde, amarillo y blanco.**

DÉCIMA. - La Liga practicará y fomentará las disciplinas deportivas de **FÚTBOL, ECUAVOLEY, ATLETISMO** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los Clubes Filiales de La Liga no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Liga en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio de la Liga ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO. - La **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "SMA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - En el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de aprobación de la Resolución, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "SMA SAN MIGUEL DE LOS BANCOS",** o a la ratificación del Directorio Provisional, en base al Estatuto aprobado; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar el registro del Directorio en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OT2-2025-0100-I

Anexos:
- ldb_san_miguel_de_los_bancos.pdf
- md-ot2-2025-0269-m_ldb_sma_san_miguel_de_los_bancos.pdf

Copia:
Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO SUQUILLO CEVALLOS

Resolución Nro. MD-DM-2025-0436-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Coinstitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 manda: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el numeral 8, artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "*Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:// 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí // Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.*
La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.
Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley ibidem expresa: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.";*

Que, al artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece*: "Delegación .- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberán emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.*";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 32 determina: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento."*

Que, el artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Monto del presupuesto referencial.- El presupuesto referencial se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos"*;

Que, el artículo 88 del Reglamento ibidem establece: *"Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día. (...)*";

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente señala: "*(□) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (□)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 6 de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial número 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 315 publicado en el registro Oficinal Oficial Suplemento 171 con fecha 14 de abril de 2010 el Presidente de la República creó la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR con RUC 1768153530001 es la única empresa a nivel nacional con capacidad de refinación de petróleo crudo y por ende es el principal proveedor de combustibles industriales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de fecha 14 de junio de 2018, el Presidente de la República, decretó: *"Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*
(...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de fecha 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República decretó: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el suplemento de Registro Oficial No. 278 del l6 de julio de 2018 y demás normativa vigente";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, el Presidente de la República designó al Señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 0015 de fecha 11 de junio de 2024 se expide la "Delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte" que indica: *"Artículo 3.- Delegar a el/la*

Viceministro/a del Deporte; las/los Subsecretarios/as; las/los Coordinadores/as; las facultades y atribuciones conferidas a la máxima autoridad contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, y demás normativa conexa vinculada a las compras públicas y normativa específica emitida por organismos internacionales que hagan referencia a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría a ser efectuada por nacionales o extranjeros, de acuerdo a los siguientes montos: (...) // Artículo 5.- Para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación; y, demás normativa conexa, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría a ser efectuada por nacionales o extranjeros, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 3 del presente instrumento, los/las funcionarios/as delegados/as podrán ejercer, según corresponda, las siguientes atribuciones y responsabilidades: a. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública; b. Aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación pública; d. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o servidores responsables de llevar a cabo la fase precontractual, según corresponda, con base en las recomendaciones realizadas por las áreas que intervienen en la fase preparatoria; de ser el caso, designará subcomisiones de apoyo a petición de los miembros de la comisión técnica o servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual de acuerdo a la complejidad del procedimiento; (...)";

Que, mediante Acción de Personal número 0248-MD-DATH-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, la Máxima Autoridad nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, para que desempeñe las funciones y responsabilidades de Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo a partir de tal fecha;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0233-R de fecha 26 de febrero de 2025 el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo resolvió: *"**Art. 1.- ACOGERME** al procedimiento de contratación de Régimen Especial - Contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias en base al informe de conveniencia, viabilidad técnica y económica elaborado por la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva; **AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de contratación signado con el código RE-CEP-MINDEP-2025-001 para la "ADQUISICIÓN DE DIÉSEL TIPO 2 INDUSTRIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS Y ÁREAS HÚMEDAS DE LOS CENTROS ACTIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS AÑO 2025", según lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Capítulo III, Apartado V, Sección Novena de su Reglamento General. **Art. 2.- APROBAR** los términos de referencia, estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial, cronograma y pliego del proceso de Régimen Especial para la Contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código RE-CEP-MINDEP-2025-001, para la "ADQUISICIÓN DE DIÉSEL TIPO 2 INDUSTRIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS Y ÁREAS HÚMEDAS DE LOS CENTROS ACTIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS AÑO2025" por un valor de $58.645,01 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco con 01/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin incluir el IVA. **Art. 3.- INVITAR** por las razones de conveniencia, viabilidad técnica y económica descritas en el INFORME DE CONVENIENCIA Y VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA LA "ADQUISICIÓN DE DIÉSEL TIPO 2 INDUSTRIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS Y ÁREAS HÚMEDAS DE LOS CENTROS ACTIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS AÑO 2025", al oferente: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR identificado con RUC 1768153530001. // **Art. 5.- DESIGNAR** a los miembros de la Comisión Técnica que será responsable de llevar a cabo la fase precontractual integrada de la siguiente manera: Ing. Ketty Katherine Chila Angulo, Analista de Centro Activo-SP6 con certificado de operador del SNCP código: km9mDReHxv (2023-09-16) quien la presidirá; Arq. Silvia Liliana Villavicencio Vinueza, Analista de Infraestructura Deportiva 1 - SP4 con certificado de operador del SNCP código: m68j0Y8jL5 (2023-08-19) en calidad de delegada del titular del área requirente; Ing. Miguel Angel Llumiquinga Oña, Administrador de Centro Activo - SP4 con certificado de operador del SNCP código: no6Fxi2ASs (2023-07-22), en calidad de profesional afín al objeto de la contratación conforme lo solicitó el área requirente en los términos de referencia."*

Que, mediante Memorando Nro. MD-CSSD-2025-0044-M de fecha 27 de febrero de 2025, el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo notificó el cronograma del procedimiento de Régimen Especial signado con el código número RE-CEP-MINDEP-2025-001 para la

"ADQUISICIÓN DE DIÉSEL TIPO 2 INDUSTRIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS Y ÁREAS HÚMEDAS DE LOS CENTROS ACTIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS AÑO 2025" a los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual para su estricto cumplimiento;

Que, con fecha 26 de febrero de 2025 se realizó la convocatoria en el portal de contratación pública el procedimiento de Régimen Especial para la Contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código Nro. RE-CEP-MINDEP-2025-001 para la "ADQUISICIÓN DE DIÉSEL TIPO 2 INDUSTRIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS Y ÁREAS HÚMEDAS DE LOS CENTROS ACTIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS AÑO 2025" con un presupuesto referencial de $58.645,01 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco con 01/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin incluir el IVA invitando al proveedor EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR;

Que, mediante acta número 001 de la etapa de audiencia de preguntas y aclaraciones de fecha 28 de febrero de 2025 los miembros de la comisión técnica del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-MINDEP-2025-001 dejaron constancia que no existen preguntas o solicitudes de aclaración por parte de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR tampoco se emitieron aclaraciones respecto al procedimiento;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DGID-2025-0310-M de fecha 28 de febrero de 2025, la Ing. Ketty Katherine Chila Angulo, en calidad de presidente de la Comisión Técnica del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-MINDEP-2025-001 remitió a el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo el acta número 001 de la etapa audiencia de preguntas y aclaraciones;

Que, mediante acta número 002 de la etapa de apertura de oferta que inició con fecha 07 de marzo de 2025, los miembros de la comisión técnica del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-MINDEP-2025-001 constataron que el oferente invitado EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR SÍ presentó su oferta a través del portal de contratación pública y concluyeron que la oferta no presentó errores de naturaleza convalidable;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DGID-2025-0352-M de fecha 10 de marzo de 2025, la Ing. Ketty Katherine Chila Angulo, en calidad de presidente de la Comisión Técnica del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-MINDEP-2025-001 remitió a el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo el acta número 002 de la etapa de apertura de oferta;

Que, mediante acta número 003 de la etapa de calificación de oferta de fecha 11 de marzo de 2025, las miembros de la comisión técnica del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-MINDEP-2025-001 procedieron con la calificación de la oferta y recomendaron adjudicar a la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR con RUC 1768153530001 por un monto de $58.645,01 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco con 01/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin incluir el IVA por cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DGID-2025-0355-M de fecha 11 de marzo de 2025,, la Ing. Ketty Katherine Chila Angulo, en calidad de presidente de la Comisión Técnica del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-MINDEP-2025-001 remitió a el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo el acta número 003 de la etapas de calificación de oferta recomendando adjudicar a la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR "EPPETROECUADOR" con RUC 1768153530001 por un monto de $58.645,01 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco con 01/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin incluir el IVA por cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos;

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que me confiere el Acuerdo Ministerial número 0015;

RESUELVO:

Art. 1.- ADJUDICAR el procedimiento de contratación de Régimen Especial para la Contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con código Nro. RE-CEP-MINDEP-2025-001 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE DIÉSEL TIPO 2 INDUSTRIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS Y ÁREAS HÚMEDAS DE LOS CENTROS ACTIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS AÑO 2025", al oferente EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR identificado con RUC 1768153530001 por un valor de $58.645,01 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco con 01/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin incluir el IVA por cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el pliego precontractual.

Art. 2.- DESIGNAR al Director de Gestión de Infraestructura Deportiva o quien haga sus veces en calidad de Administrador del Contrato número MD-2025-001 a suscribirse.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución y toda la documentación relevante en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de Contrato número MD-2025-001 del proceso signado con el código RE-CEP-MINDEP-2025-001, de acuerdo a lo que establece el Estatuto Orgánico por Procesos de esta Entidad en concordancia con lo que establece la Ley.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:
- MD-DGID-2025-0355-M

Copia:
Señora Ingeniera
Ketty Katherine Chila Angulo
Analista de Centro Activo- SP6

ml/mr/kl/cm

Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO GONZALEZ ORLANDO

Resolución Nro. MD-DM-2025-0441-R

Riobamba, 17 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (□)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (□)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (□)";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son*

verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. ()";

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones ()";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ()*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. ()"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial. Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";*

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.*";

Que, el artículo 25.- Clasificación del deporte.- "*El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico";*

Que, el artículo 66.- Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- "*Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales";*

Que, el artículo 69.- De los Clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpico.- "*Son aquellos orientados a la práctica de deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidades físicas, visuales, auditivas e intelectuales, los mismos se integrarán respetando el tipo de discapacidad y se permitirá también la integración de personas sin discapacidad que cumplan las funciones de ayudantes o auxiliares de las y los deportistas con discapacidad";*

Que, el artículo 70.- Constitución.- "*Estará constituido por personas naturales y podrán contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, y deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica del deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad; c) Fijar un domicilio; d) Justificar la práctica de al menos un deporte; e) Afiliarse al organismo deportivo nacional por tipo de discapacidad; una vez conformado; y, f) Los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro. Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo. Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";*

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. ()";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 003 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizo al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte, a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que, el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, que en el artículo 2.2. establece las atribuciones y competencias de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Acuerdo de Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, en su artículo 36, establece las atribuciones y competencias de la Oficina Técnica Zonal 3, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024;

Que, mediante Resolución Nro. MD-CZ3-2018-PJ-0000032 de 22 de febrero de 2018, el Coordinador General Zonal 3 del Ministerio del Deporte, de ese entonces, otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad "AFAPECH";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0168-MD-DATH-2023 de 04 de mayo de 2023, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, a la fecha, se designó al Magister Yuri Paucar Abril, como Responsable de la Oficina Técnica Zonal 3;

Que, con oficio s/n de 17 de febrero de 2025, ingresado a ésta Oficina Técnica Zonal 3 mediante trámite número MD-OTZ3-2025-0282-I de 20 de febrero de 2025, mediante el cual, el señor Franklin Barahona, en calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo De Deporte Adaptado Y/O Paralímpico Para Personas Con Discapacidad Inclusivo De Boccia Afapech, solicitó la aprobación de la reforma total del referido organismo deportivo;

Que, mediante memorando Nro. MD-OTZ3-2025-0220-M de 17 de marzo de 2025, el Doctor Jorge Alberto Fuentes Córdova, Abogado Regional 3, de esta Cartera de Estado, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo de Deporte Adaptado Y/O Paralímpico para Personas con Discapacidad Inclusivo de Boccia Afapech", documento en el cual indicó:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Franklin Barahona, en su calidad de presidente provisional y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en el artículo 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la ratificación de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo de Deporte Adaptado Y/O Paralímpico para Personas con Discapacidad Inclusivo de Boccia Afapech". En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar personería jurídica y aprobar la reforma total e integral del estatuto del Club Deportivo de Deporte Adaptado Y/O Paralímpico para Personas con Discapacidad Inclusivo de Boccia Afapech", con domicilio y sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVO DE BOCCIA AFAPECH

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- El Club Deportivo de Deporte Adaptado Y/O Paralímpico para Personas con Discapacidad Inclusivo de Boccia Afapech", (en adelante simplemente el "Club"), es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, siendo una institución deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas nacionales e internacionales que fueren aplicables.

El club practicará una actividad deportiva, real, especifica y durable, contará con un giro administrativo y financiero sustentable.

Los objetivos del Club son deportivos y goza de autonomía técnica, administrativa y financiera; se afiliará a la Federación por Discapacidad que le corresponda, conforme las Disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 2.- El Club tiene su domicilio y sede en la Avenida Canonigo Ramos y Avenida Saint Amount, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia Chimborazo; constituye un organismo deportivo que fomenta, busca y desarrolla el deporte Boccia, como deporte adaptado para personas con discapacidad FÍSICA (Parálisis Cerebral), promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación de ninguna naturaleza, haciendo cumplir y respetar la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, la reglamentación internacional legalmente aceptada por el Ecuador y más normas aplicables.

Art. 3.- El Club estará conformado por un mínimo de 15 socios.

Art. 4.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

1. Fomentar, desarrollar y buscar la práctica deportiva promoviendo la participación igualitaria de los deportistas hombres y mujeres con discapacidad discapacidad FÍSICA (Parálisis Cerebral), asegurando la no discriminación, haciendo cumplir y respetar sus derechos;
2. Propender a la formación de los socios y deportistas hombres y mujeres con discapacidad FÍSICA (Parálisis Cerebral);
3. Propender a la integración de nuevos socios y deportistas;
4. Propender al mejoramiento físico y deportivo de sus socios y deportistas, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo a fin de que se destaquen en cada compromiso deportivo en que intervengan;
5. Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa el Club, estableciendo y fomentando relaciones con organizaciones similares;
6. El Club llevará como principio fundamental el activar y propiciar el deporte en la juventud;
7. Participar en la coordinación con la Federación por Discapacidad, cuando seleccione a sus mejores deportistas para conformar las selecciones;
8. Colaborar cuando la Federación por Discapacidad supervise y retroalimente todos los procesos de entrenamiento deportivo de los deportistas;
9. Alimentar la base de datos del Sistema Nacional de Información Deportiva del Ministerio y actualizarla en

los aspectos técnicos, financieros y administrativos; y,

10. Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento, del estatuto de la Federación por Discapacidad que corresponda, del Estatuto del Comité Paralímpico Ecuatoriano y demás normas conexas en todo lo que fuere aplicable.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para el Club.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores**: serán aquellas personas naturales que suscribieron el acta de Constitución;
2. **Activos**: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Estatuto;
3. **Honorarios**: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas Generales, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios**: son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 8.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación la precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del organismo según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Para ser socio activo se requiere no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos del Club.

Los deportistas que no sean mayores de edad actuarán previa autorización por escrito de su representante legal, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- Son deberes de los socios fundadores, activos, vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, estatuto y reglamentos de la Federación por discapacidad, Estatuto del Comité Paralímpico Ecuatoriano, el presente Estatuto y más normas legales que fueren aplicables;
3. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
4. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos del Club;
5. Emitir los informes de las actividades cumplidas conforme lo dispone el presente estatuto y la normativa aplicable;
6. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
7. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
8. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados. De conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren; y,
9. Todas las demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán conforme a los reglamentos internos del Club.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de

afiliación.

PROHIBICIONES A LOS SOCIOS Y DEPORTISTAS

Art. 18.- Prohibiciones a los socios y deportistas del Club:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
3. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 19.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

1. Por solicitud de desafiliación del socio;
2. Por muerte del socio;
3. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
4. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en este estatuto;
5. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
7. Por las demás causas que indique la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente estatuto.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 20.- La calidad de socio puede suspenderse por las siguientes causas:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente estatuto.

Art. 21.- Tanto la pérdida como la suspensión de la calidad de socio de aplicarán observando en todo momento las garantías constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

Art. 22.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 23.- La vida, actividad y desenvolvimiento general del Club estarán dirigidas y normalizadas conforme lo estipula la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación, siendo su estructura de Gobierno: la Asamblea General que será su máximo órgano, el Directorio y las Comisiones ocasionales que se nombraren puntualmente, en su estricto orden.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo órgano del Club, está integrada por todos los socios del Club, quienes tendrán participación activa con voz y voto.

Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios del Club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 27.- La Asamblea de Elecciones. - Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente de conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- En el caso de que exista un pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea General, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado por escrito.

Art. 29.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales en su orden de subrogación.

Art. 30.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea General con los socios presentes.

Art. 31.- Las decisiones en las Asambleas Generales se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 32.- Es atribución de la Asamblea General aprobar los estados financieros de la organización deportiva e informes del presidente y demás miembros del directorio, y en lo posterior remitirlos anualmente a su superior al que se hallare afiliado.

La convocatoria para Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y/o de Elecciones; se hará de conformidad con las disposiciones de la normativa legal vigente y con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que deberá llevarse a cabo la Asamblea.

Art. 33.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio o dirigente, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 34.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa, secreta o pública a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal principal y un Vocal Suplente, como integrantes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Discutir y aprobar cuando fuere necesario las reformas del Estatuto del Club;
3. Conocer y aprobar los informes de ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero o responsable del área económica, hasta el 31 de Marzo de cada año;
4. Conocer aprobar y resolver los informes de las comisiones que el Directorio hubiere encargado;
5. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias y la recaudación de las mismas deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
6. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
7. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 75% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club en los cuales no hubiere participación de recursos económicos del Estado;
8. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
9. Conocer y aprobar la lista de personas jurídicas que ofrecen apoyo económico al Club y podrán ser considerados como integrantes del Directorio;
10. Conocer los asuntos que fueren de su competencia acorde con la ley, el reglamento y el presente estatuto; y,
11. Los demás que se desprendiesen del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 35.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades del Club y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Un Vocal Principal y un Vocal Suplente; en la integración del directorio se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres.

El Club, podrá contar con apoyo económico de personas jurídicas previo conocimiento de la Asamblea General cuyos representantes legales podrán ser aceptados como parte del Directorio, acorde lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 36.- El Directorio será elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 37.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto. Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de ocho días hábiles y las extraordinarias con una antelación de 48 horas, en

ambos casos se establecerán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el quorum se constituye con la mitad más uno de los miembros del directorio.

Art. 38.- El Directorio garantizará el derecho de libre asociación al normar la forma de presentación de las solicitudes de quienes deseen afiliarse al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus integrantes que se encuentren presentes en la sesión. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 40.- Los integrantes del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio al Club.

Art. 41.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente; y, en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 42.- Funciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General a la ley, el presente estatuto, y así como las resoluciones de Asamblea General;
2. Conocer las solicitudes de afiliación y aprobarlas o negarlas fundamentadamente;
3. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Gestionar los uniformes con los colores representativos del Club para socios y deportistas;
5. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
6. Designar las comisiones urgentes y puntuales que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club, cuyos informes pasarán a aprobación definitiva de la Asamblea General;
7. Juzgar y sancionar a los socios acorde la Ley y sus competencias, respetando en todo caso el derecho a la defensa y observando el debido proceso;
8. Poner a consideración de la Asamblea General, la lista de personas jurídicas que brindan apoyo económico y podrán ser considerados como Directivos;
9. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno del Club y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
10. Autorizar las inversiones o gastos superiores al 40% y no sobrepasen el 75% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
11. Presentar con la antelación del caso, ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el siguiente periodo;
12. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores, que serán remitidos a la organización deportiva superior a la que está afiliado;
13. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
14. Todas las demás que les asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; este estatuto, reglamentos internos y Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- El Presidente y el Vicepresidente durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
2. Asegurar la organización de procedimientos que contemplen las acciones de control previo para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
3. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos internos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos financieros-económicos, humanos, materiales del Club;
4. Tramitar y recibir en favor del Club, previo beneficio de inventario, cuando fuera del caso las herencias, legados y donaciones;
5. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
6. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales del Club;
7. Supervigilar el movimiento, administrativo, económico y técnico del Club;
8. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el 40%;
9. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
10. Suscribir los contratos que le correspondieren en representación del Club, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen los autorizados. Para montos mayores necesariamente deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio o la Asamblea General, conforme corresponda;
11. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
12. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias del Club; y hacer las recomendaciones que crea necesarias para la contratación del personal para el normal funcionamiento del Club y las que sean pertinentes en cada caso;
13. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
14. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
15. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 45.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 46.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido y deberá notificar al Ministerio del Deporte de darse este cambio.

Art. 47.-. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado los vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 48.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma cuatrimestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 49.- Son facultades del Vicepresidente:

1. Presidir la Comisión Económica del Club;
2. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
3. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 50.- Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General. De Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes, llevará además el libro de registro de los socios, personas jurídicas que apoyan económicamente, y directivos honorarios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Tendrá a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
5. Suscribirá junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y las comisiones previo conocimiento del Presidente;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club previa autorización del Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General y a los socios, las sanciones y penas impuestas conforme a la Ley vigente;
11. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
12. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los socios;
13. Llevar en orden alfabético un registro de todos los socios, personas jurídicas que apoyan económicamente, y directivos; y,
14. Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

DEL TESORERO

Art. 51.- El Tesorero tiene como deber principal la administración económica y financiera de los recursos del Club; cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras del Club;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden económico-financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones legales relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente del Club hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para

conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;

8. Proponer al Presidente del Club, alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo siempre en estricto apego y de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
9. Participar en el elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
10. Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
11. Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas recepciones de los bienes del Club;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema especifico de tesorería;
14. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la ley, reglamentos y más documentos legales;
15. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: pertenencia, propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con la documentación de soporte y sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación, revisión, verificación y control posterior;
16. Establecer salvaguardias físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
17. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras del Club;
18. Efectuar la recaudación y liquidación de valores;
19. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio, del Presidente y Organismos de Control cuando sea pertinente y éstos así éstos lo requieran;
20. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos y más de propiedad del Club;
21. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
22. Las demás que se desprendan de la ley, la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos del Club.

DEL SÍNDICO

Art. 53.- El Club podrá contar con un Síndico quien será su asesor legal, podrá ser elegido de entre los socios, deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Art. 54.- Son funciones del Síndico:

1. Asesorar al Club en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos del Club;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
5. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos del Club, en el ámbito de lo legal.

DE LOS VOCALES

Art. 55.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, el Directorio, la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES

Art. 56.- El Directorio podrá conformar comisiones para tareas puntuales cuyos informes serán sometidos a conocimiento y aprobación definitiva de la Asamblea General.

1. Comisión sustanciadora,
2. Comisión Financiera; y,
3. Comisión Deportiva.

Art. 57.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación..

Art. 58.- Corresponde a las Comisiones:

1. Informar de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Elaborar un plan de trabajo y presentarla ante el Directorio con la antelación del caso a fin de que el Club cumpla los tiempos y plazos que determina la Ley para la aprobación de su planificación; y,
3. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y el Directorio.

Art. 59.- Todos los integrantes de las comisiones serán responsables del cumplimiento cabal de la tarea encomendada a ellos.

TÍTULO IV
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS

Art. 61.- Los empleados del Club no podrán ejercer funciones directivas

Art. 62.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, los reglamentos internos, las disposiciones de las autoridades del Club y las demás normas legales aplicables.

Art. 63.- Todo contrato entre el Club con sus empleados deberá constar por escrito, siendo se su exclusiva responsabilidad las obligaciones que adquiriere y se derivaren del mismo, respecto de sus trabajadores.

TÍTULO VI
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 64.- El Club implementará mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

TÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 65.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por disminuir el número de integrantes a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 66.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente

Art. 67.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 68.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los integrantes del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 69.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo liquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 70.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación

fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 71.- Los dirigentes deportivos, socios, entrenadores y deportistas del Club que incumplieren con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la institución estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal;
4. Suspensión definitiva; y,
5. Limitación reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República y demás normativa conexa.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Art. 72.- Las sanciones que imponga el Club deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 73.- Las sanciones impuestas por el Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 74.- Las causas para la imposición de las sanciones, constaran en el Reglamento Interno del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Sindico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la organización.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o utilización en eventos deportivos, previa autorización de quien corresponda conforme a lo previsto en este estatuto y reglamentos internos del Club.

QUINTA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Federaciones correspondientes.

SEXTA. - Todos los bienes que el Club mantenga y obtenga pertenecerán a su nombre.

SÉPTIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

OCTAVA. - Los colores del Club son: □ □

NOVENA.- El club practicará y fomentará el deporte □ □ ...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la Institución dispondrá su impresión en folletos o copias suficientes y su distribución a los socios y deportistas para su conocimiento y aplicación.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
12. Por liquidación del Club; y,
13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

1. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
2. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
3. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
4. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
5. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
6. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y

hombres en los mencionados cargos. Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;

7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
15. Designar las comisiones necesarias;
16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relacionen Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,

13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.
8. El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de Fútbol, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: Rojo y Blanco.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

El presente estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "LIVERPOOL ALÁQUEZ" fue conocido, discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 08 de octubre de 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Básico Barrial "LIVERPOOL ALÁQUEZ", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida;

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Básico Barrial "LIVERPOOL ALÁQUEZ" expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificada la presente Resolución Administrativa a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en esta Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social y al peticionario con la presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su suscripción, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3

Referencias:
- MD-OTZ3-2025-0282-I

Anexos:
- digitalización_2007_03_06_16_08_10_737.pdf
- md-otz3-2025-0220-m.pdf

Copia:
Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Doctor
Jorge Alberto Fuentes Cordova
Abogado Regional 3- SP7

Señora Magíster
Georgina Liliana Orozco Santillan
Analista de Recreación Regional

jf

Firmado electrónicamente por:
YURI VICENTE PAUCAR ABRIL

Resolución Nro. MD-DM-2025-0445-R

Riobamba, 18 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (□)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (□)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (□)";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son*

verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. ()";

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones ()";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. ()*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. ()"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial. Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.";*

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.*";

Que, el artículo 25.- Clasificación del deporte.- "*El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico";*

Que, el artículo 66.- Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- "*Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales";*

Que, el artículo 69.- De los Clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpico.- "*Son aquellos orientados a la práctica de deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidades físicas, visuales, auditivas e intelectuales, los mismos se integrarán respetando el tipo de discapacidad y se permitirá también la integración de personas sin discapacidad que cumplan las funciones de ayudantes o auxiliares de las y los deportistas con discapacidad";*

Que, el artículo 70.- Constitución.- "*Estará constituido por personas naturales y podrán contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, y deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica del deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad; c) Fijar un domicilio; d) Justificar la práctica de al menos un deporte; e) Afiliarse al organismo deportivo nacional por tipo de discapacidad; una vez conformado; y, f) Los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro. Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo. Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.";*

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. ()";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 003 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizo al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte, a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que, el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, que en el artículo 2.2. establece las atribuciones y competencias de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el Acuerdo de Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, en su artículo 36, establece las atribuciones y competencias de la Oficina Técnica Zonal 3, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024;

Que, mediante Resolución Nro. MD-CZ3-2018-PJ-0000032 de 22 de febrero de 2018, el Coordinador General Zonal 3 del Ministerio del Deporte, de ese entonces, otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad "AFAPECH";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0168-MD-DATH-2023 de 04 de mayo de 2023, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, a la fecha, se designó al Magister Yuri Paucar Abril, como Responsable de la Oficina Técnica Zonal 3;

Que, con oficio s/n de 17 de febrero de 2025, ingresado a ésta Oficina Técnica Zonal 3 mediante trámite número MD-OTZ3-2025-0282-I de 20 de febrero de 2025, mediante el cual, el señor Franklin Barahona, en calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo De Deporte Adaptado Y/O Paralímpico Para Personas Con Discapacidad Inclusivo De Boccia Afapech, solicitó la aprobación de la reforma total del referido organismo deportivo;

Que, mediante memorando Nro. MD-OTZ3-2025-0220-M de 17 de marzo de 2025, el Doctor Jorge Alberto Fuentes Córdova, Abogado Regional 3, de esta Cartera de Estado, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo de Deporte Adaptado Y/O Paralímpico para Personas con Discapacidad Inclusivo de Boccia Afapech", documento en el cual indicó:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Franklin Barahona, en su calidad de presidente provisional y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en el artículo 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la ratificación de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo de Deporte Adaptado Y/O Paralímpico para Personas con Discapacidad Inclusivo de Boccia Afapech". En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar personería jurídica y aprobar la reforma total e integral del estatuto del Club Deportivo de Deporte Adaptado Y/O Paralímpico para Personas con Discapacidad Inclusivo de Boccia Afapech", con domicilio y sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVO DE BOCCIA AFAPECH

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- El Club Deportivo de Deporte Adaptado Y/O Paralímpico para Personas con Discapacidad Inclusivo de Boccia Afapech, (en adelante simplemente el "Club"), es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, siendo una institución deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas nacionales e internacionales que fueren aplicables.

El club practicará una actividad deportiva, real, especifica y durable, contará con un giro administrativo y financiero sustentable.

Los objetivos del Club son deportivos y goza de autonomía técnica, administrativa y financiera; se afiliará a la Federación por Discapacidad que le corresponda, conforme las Disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 2.- El Club tiene su domicilio y sede en la Avenida Canonigo Ramos y Avenida Saint Amount, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia Chimborazo; constituye un organismo deportivo que fomenta, busca y desarrolla el deporte Boccia, como deporte adaptado para personas con discapacidad FÍSICA (Parálisis Cerebral), promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación de ninguna naturaleza, haciendo cumplir y respetar la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, la reglamentación internacional legalmente aceptada por el Ecuador y más normas aplicables.

Art. 3.- El Club estará conformado por un mínimo de 15 socios.

Art. 4.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

1. Fomentar, desarrollar y buscar la práctica deportiva promoviendo la participación igualitaria de los deportistas hombres y mujeres con discapacidad discapacidad FÍSICA (Parálisis Cerebral), asegurando la no discriminación, haciendo cumplir y respetar sus derechos;
2. Propender a la formación de los socios y deportistas hombres y mujeres con discapacidad FÍSICA (Parálisis Cerebral);
3. Propender a la integración de nuevos socios y deportistas;
4. Propender al mejoramiento físico y deportivo de sus socios y deportistas, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo a fin de que se destaquen en cada compromiso deportivo en que intervengan;
5. Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa el Club, estableciendo y fomentando relaciones con organizaciones similares;
6. El Club llevará como principio fundamental el activar y propiciar el deporte en la juventud;
7. Participar en la coordinación con la Federación por Discapacidad, cuando seleccione a sus mejores deportistas para conformar las selecciones;
8. Colaborar cuando la Federación por Discapacidad supervise y retroalimente todos los procesos de entrenamiento deportivo de los deportistas;
9. Alimentar la base de datos del Sistema Nacional de Información Deportiva del Ministerio y actualizarla en

los aspectos técnicos, financieros y administrativos; y,

10. Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento, del estatuto de la Federación por Discapacidad que corresponda, del Estatuto del Comité Paralímpico Ecuatoriano y demás normas conexas en todo lo que fuere aplicable.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para el Club.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores**: serán aquellas personas naturales que suscribieron el acta de Constitución;
2. **Activos**: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Estatuto;
3. **Honorarios**: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas Generales, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios**: son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 8.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación la precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del organismo según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Para ser socio activo se requiere no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos del Club.

Los deportistas que no sean mayores de edad actuarán previa autorización por escrito de su representante legal, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- Son deberes de los socios fundadores, activos, vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, estatuto y reglamentos de la Federación por discapacidad, Estatuto del Comité Paralímpico Ecuatoriano, el presente Estatuto y más normas legales que fueren aplicables;
3. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
4. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos del Club;
5. Emitir los informes de las actividades cumplidas conforme lo dispone el presente estatuto y la normativa aplicable;
6. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
7. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
8. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados. De conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren; y,
9. Todas las demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán conforme a los reglamentos internos del Club.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PROHIBICIONES A LOS SOCIOS Y DEPORTISTAS

Art. 18.- Prohibiciones a los socios y deportistas del Club:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
3. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 19.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

1. Por solicitud de desafiliación del socio;
2. Por muerte del socio;
3. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
4. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en este estatuto;
5. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
7. Por las demás causas que indique la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente estatuto.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 20.- La calidad de socio puede suspenderse por las siguientes causas:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente estatuto.

Art. 21.- Tanto la pérdida como la suspensión de la calidad de socio de aplicarán observando en todo momento las garantías constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

Art. 22.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 23.- La vida, actividad y desenvolvimiento general del Club estarán dirigidas y normalizadas conforme lo estipula la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación, siendo su estructura de Gobierno: la Asamblea General que será su máximo órgano, el Directorio y las Comisiones ocasionales que se nombraren puntualmente, en su estricto orden.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo órgano del Club, está integrada por todos los socios del Club, quienes tendrán participación activa con voz y voto.

Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios del Club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 27.- La Asamblea de Elecciones. - Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente de conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- En el caso de que exista un pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea General, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado por escrito.

Art. 29.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales en su orden de subrogación.

Art. 30.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea General con los socios presentes.

Art. 31.- Las decisiones en las Asambleas Generales se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 32.- Es atribución de la Asamblea General aprobar los estados financieros de la organización deportiva e informes del presidente y demás miembros del directorio, y en lo posterior remitirlos anualmente a su superior al que se hallare afiliado.

La convocatoria para Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y/o de Elecciones; se hará de conformidad con las disposiciones de la normativa legal vigente y con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que deberá llevarse a cabo la Asamblea.

Art. 33.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio o dirigente, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 34.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa, secreta o pública a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal principal y un Vocal Suplente, como integrantes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Discutir y aprobar cuando fuere necesario las reformas del Estatuto del Club;
3. Conocer y aprobar los informes de ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero o responsable del área económica, hasta el 31 de Marzo de cada año;
4. Conocer aprobar y resolver los informes de las comisiones que el Directorio hubiere encargado;
5. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias y la recaudación de las mismas deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
6. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
7. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 75% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club en los cuales no hubiere participación de recursos económicos del Estado;
8. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
9. Conocer y aprobar la lista de personas jurídicas que ofrecen apoyo económico al Club y podrán ser considerados como integrantes del Directorio;
10. Conocer los asuntos que fueren de su competencia acorde con la ley, el reglamento y el presente estatuto; y,
11. Los demás que se desprendiesen del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 35.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades del Club y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Un Vocal Principal y un Vocal Suplente; en la integración del directorio se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres.

El Club, podrá contar con apoyo económico de personas jurídicas previo conocimiento de la Asamblea General cuyos representantes legales podrán ser aceptados como parte del Directorio, acorde lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 36.- El Directorio será elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 37.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto. Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de ocho días hábiles y las extraordinarias con una antelación de 48 horas, en ambos casos se establecerán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el quorum se constituye con la mitad más uno de los miembros del directorio.

Art. 38.- El Directorio garantizará el derecho de libre asociación al normar la forma de presentación de las solicitudes de quienes deseen afiliarse al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus integrantes que se encuentren presentes en la sesión. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 40.- Los integrantes del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio al Club.

Art. 41.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente; y, en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 42.- Funciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General a la ley, el presente estatuto, y así como las resoluciones de Asamblea General;
2. Conocer las solicitudes de afiliación y aprobarlas o negarlas fundamentadamente;
3. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Gestionar los uniformes con los colores representativos del Club para socios y deportistas;
5. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
6. Designar las comisiones urgentes y puntuales que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club, cuyos informes pasarán a aprobación definitiva de la Asamblea General;
7. Juzgar y sancionar a los socios acorde la Ley y sus competencias, respetando en todo caso el derecho a la defensa y observando el debido proceso;
8. Poner a consideración de la Asamblea General, la lista de personas jurídicas que brindan apoyo económico y podrán ser considerados como Directivos;
9. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno del Club y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
10. Autorizar las inversiones o gastos superiores al 40% y no sobrepasen el 75% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
11. Presentar con la antelación del caso, ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el siguiente periodo;
12. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores, que serán remitidos a la organización deportiva superior a la que está afiliado;
13. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
14. Todas las demás que les asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; este estatuto, reglamentos internos y Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- El Presidente y el Vicepresidente durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
2. Asegurar la organización de procedimientos que contemplen las acciones de control previo para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
3. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos internos y variaciones al

presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos financieros-económicos, humanos, materiales del Club;
4. Tramitar y recibir en favor del Club, previo beneficio de inventario, cuando fuera del caso las herencias, legados y donaciones;
5. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
6. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales del Club;
7. Supervigilar el movimiento, administrativo, económico y técnico del Club;
8. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el 40%;
9. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
10. Suscribir los contratos que le correspondieren en representación del Club, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen los autorizados. Para montos mayores necesariamente deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio o la Asamblea General, conforme corresponda;
11. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
12. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias del Club; y hacer las recomendaciones que crea necesarias para la contratación del personal para el normal funcionamiento del Club y las que sean pertinentes en cada caso;
13. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
14. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
15. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 45.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 46.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido y deberá notificar al Ministerio del Deporte de darse este cambio.

Art. 47.-. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado los vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 48.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma cuatrimestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 49.- Son facultades del Vicepresidente:

1. Presidir la Comisión Económica del Club;
2. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
3. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 50.- Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General. De Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes, llevará además el libro de registro de los socios, personas jurídicas que apoyan económicamente, y directivos honorarios;

3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Tendrá a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
5. Suscribirá junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y las comisiones previo conocimiento del Presidente;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club previa autorización del Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General y a los socios, las sanciones y penas impuestas conforme a la Ley vigente;
11. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
12. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los socios;
13. Llevar en orden alfabético un registro de todos los socios, personas jurídicas que apoyan económicamente, y directivos; y,
14. Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

DEL TESORERO

Art. 51.- El Tesorero tiene como deber principal la administración económica y financiera de los recursos del Club; cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras del Club;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden económico-financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones legales relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente del Club hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Proponer al Presidente del Club, alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo siempre en estricto apego y de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
9. Participar en el elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
10. Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
11. Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas recepciones de los bienes del Club;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;

13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema especifico de tesorería;
14. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la ley, reglamentos y más documentos legales;
15. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: pertenencia, propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con la documentación de soporte y sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación, revisión, verificación y control posterior;
16. Establecer salvaguardias físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
17. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras del Club;
18. Efectuar la recaudación y liquidación de valores;
19. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio, del Presidente y Organismos de Control cuando sea pertinente y éstos así éstos lo requieran;
20. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos y más de propiedad del Club;
21. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
22. Las demás que se desprendan de la ley, la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos del Club.

DEL SÍNDICO

Art. 53.- El Club podrá contar con un Síndico quien será su asesor legal, podrá ser elegido de entre los socios, deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Art. 54.- Son funciones del Síndico:

1. Asesorar al Club en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos del Club;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
5. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos del Club, en el ámbito de lo legal.

DE LOS VOCALES

Art. 55.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, el Directorio, la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES

Art. 56.- El Directorio podrá conformar comisiones para tareas puntuales cuyos informes serán sometidos a conocimiento y aprobación definitiva de la Asamblea General.

1. Comisión sustanciadora,
2. Comisión Financiera; y,
3. Comisión Deportiva.

Art. 57.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación..

Art. 58.- Corresponde a las Comisiones:

1. Informar de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Elaborar un plan de trabajo y presentarla ante el Directorio con la antelación del caso a fin de que el Club cumpla los tiempos y plazos que determina la Ley para la aprobación de su planificación; y,
3. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y el Directorio.

Art. 59.- Todos los integrantes de las comisiones serán responsables del cumplimiento cabal de la tarea encomendada a ellos.

TÍTULO IV
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS

Art. 61.- Los empleados del Club no podrán ejercer funciones directivas

Art. 62.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, los reglamentos internos, las disposiciones de las autoridades del Club y las demás normas legales aplicables.

Art. 63.- Todo contrato entre el Club con sus empleados deberá constar por escrito, siendo se su exclusiva responsabilidad las obligaciones que adquiriere y se derivaren del mismo, respecto de sus trabajadores.

TÍTULO VI
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 64.- El Club implementará mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

TÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 65.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por disminuir el número de integrantes a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 66.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente

Art. 67.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 68.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los integrantes del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 69.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo liquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 70.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 71.- Los dirigentes deportivos, socios, entrenadores y deportistas del Club que incumplieren con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la institución estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal;
4. Suspensión definitiva; y,
5. Limitación reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República y demás normativa conexa.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Art. 72.- Las sanciones que imponga el Club deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 73.- Las sanciones impuestas por el Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 74.- Las causas para la imposición de las sanciones, constaran en el Reglamento Interno del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Sindico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la organización.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o utilización en eventos deportivos, previa autorización de quien corresponda conforme a lo previsto en este estatuto y reglamentos internos del Club.

QUINTA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Federaciones correspondientes.

SEXTA. - Todos los bienes que el Club mantenga y obtenga pertenecerán a su nombre.

SÉPTIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

OCTAVA. - Los colores del Club son: Azul y Rojo

NOVENA.- El club practicará y fomentará el deporte de Boccia

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la Institución dispondrá su impresión en folletos o copias suficientes y su distribución a los socios y deportistas para su

conocimiento y aplicación.

El presente estatuto del CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVO DE BOCCIA AFAPECH fue conocido, discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 05 de junio de 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO. - El CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVO DE BOCCIA AFAPECH, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida;

ARTÍCULO TERCERO.- El CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVO DE BOCCIA AFAPECH expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificada la presente Resolución Administrativa a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en esta Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUSIVO DE BOCCIA AFAPECH, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución deroga y reemplaza a todos las Resoluciones y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social y al peticionario con la presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 3

Referencias:
- MD-OTZ3-2025-0282-I

Anexos:
- digitalización_2007_03_06_16_08_10_737.pdf
- md-otz3-2025-0220-m0836533001742302603.pdf

Copia:
Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Doctor
Jorge Alberto Fuentes Cordova
Abogado Regional 3- SP7

Señora Magíster
Georgina Liliana Orozco Santillan
Analista de Recreación Regional

jf

Firmado electrónicamente por:
YURI VICENTE PAUCAR ABRIL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.